

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE) Y LA FEDERACIÓN DE POLÍGONOS EMPRESARIALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA (FEPEVAL) PARA REALIZAR ACTUACIONES SOBRE ÁREAS INDUSTRIALES.

#### REUNIDOS

De una parte, Rafael Climent González, en nombre y representación del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), en su calidad de presidente de dicha entidad con domicilio social en Ciutat Administrativa 9 d'Octubre- Torre 2, carrer de la Democràcia, 77 (46018 València), y CIF número Q4640001F, según nombramiento efectuado por Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y las consellerias, y en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 y 4.2.a) del Decreto 4/2013, de 4 de enero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del IVACE.

De otra parte, Santiago Antonio Salvador Cardo, actuando en nombre y representación de la Federación de Polígonos Empresariales de la Comunidad Valenciana (FEPEVAL), en virtud de las facultades que le otorga la Asamblea General de la entidad. El domicilio de la referida Federación con C.I.F. G96884291, a efectos del presente documento, es el sito en 46988 Polígono Industrial Fuente del Jarro-Paterna (Valencia), calle Gijón nº 3. Su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición de presidente de la citada Federación, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado el 26 de marzo de 2019.

#### EXPONEN

1. Que el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante, IVACE), es una entidad de derecho público de la Generalitat Valenciana, adscrita a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, recursos y plena capacidad de obrar para la realización de sus fines de gestión de la política industrial de la Generalitat y apoyo a las empresas, en materia de innovación para la competitividad y modernización de las medianas y pequeñas empresas y áreas industriales, emprendimiento, internacionalización y captación de la inversión, entre otros, así como la seguridad industrial de productos e instalaciones industriales, la metrología, vehículos y empresas y el fomento del ahorro, la eficiencia energética y las fuentes de energías renovables, y la gestión de la política energética de la Generalitat.

2. Que la Federación de Polígonos Empresariales de la Comunidad Valenciana (en adelante, FEPEVAL) es una entidad sin ánimo de lucro que responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las entidades federadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Federación en las decisiones que afecten al interés común de todas las entidades federadas, y entre otros, la Federación incluye entre sus fines los siguientes:

*a) La representación, defensa y promoción de los intereses de carácter general que sean comunes a todas las entidades federadas, ante cualquier organismo.*

*b) La gestión de los intereses comunes a las entidades federadas.*

*c) Formular propuestas a la Administración sobre acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejora de las actividades empresariales.*

*d) La realización de estudios, proyectos, programas y demás actividades en beneficio de los federados, promocionando la responsabilidad social corporativa y las buenas prácticas empresariales.*

*e) La prestación de servicios de todo tipo a las áreas industriales y a las empresas ubicadas en las mismas, así como a las Administraciones y Organismos públicos.*

3. Mediante el presente Convenio se instrumenta la concesión de una subvención directa, atendiendo a lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat y según lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. La finalidad del presente Convenio es canalizar a favor de la beneficiaria la subvención que figura en el vigente presupuesto del IVACE para el ejercicio 2021, dentro del crédito consignado en su capítulo IV transferencias corrientes, línea nominativa S0658000, con un importe de 50.000,00 euros para realizar actuaciones sobre áreas industriales dando a conocer la Ley 14/2018, de la Generalitat, sobre las áreas industriales e impulsar las acciones presentes en la misma, así como establecer las condiciones y compromisos a cumplir por la beneficiaria.

Por tanto, la finalidad de este convenio es financiar las actividades de la federación para realizar actuaciones sobre las áreas industriales con el fin de dar a conocer la Ley 14/2018, de la Generalitat, sobre las áreas industriales e impulsar las acciones presentes en la misma, en concreto: efectuar un Curso Superior de Dirección de Parques empresariales, asesorar a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la constitución de Entidades de Gestión y Modernización (EGM), así como informar sobre las Comunidades Energéticas Locales (CEL).

Esta ayuda se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021 de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo aprobado por Resolución de 24 de abril de 2019 del Consejero de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

5. En la redacción del presente Convenio se ha observado lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. La financiación de las actividades objeto del presente convenio se sujetará al Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DO L 352 de 24.12.2013), modificado por el Reglamento (UE) nº 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) nº 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) nº 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DO L 215 de 07.07.2020), en adelante Reglamento (UE) núm. 1407/2013, en adelante Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

7. Se dan los supuestos previos necesarios para la firma de este convenio, dado que FEPEVAL se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para lo que ha autorizado a IVACE para la obtención de la información por medios telemáticos, información para la que no se opone a su obtención de manera telemática por IVACE una vez verificada la justificación de las acciones contempladas; y que ha presentado declaración de no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, y no estar incurso en el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 1 del Reglamento(UE) núm. 1407/2013.

8. FEPEVAL aporta al IVACE, con carácter previo a la firma del presente convenio, declaración responsable relativa a otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados obtenidos o solicitados para los mismos costes subvencionables y declaración responsable referente a todas las demás ayudas de *minimis* recibidas de ésta u otra administración durante el ejercicio fiscal de la firma del presente convenio y los dos ejercicios fiscales anteriores sujetas al Reglamento(UE) núm. 1407/2013 o a otros reglamentos de *minimis*.

9. FEPEVAL manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, así como cualquier otra normativa medioambiental que resulte de aplicación, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Con el propósito de hacer posible cuanto antecede y, especialmente, la mutua colaboración y coordinación de actuaciones entre IVACE y FEPEVAL, se suscribe el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio**

Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración entre las partes intervinientes para realizar actuaciones necesarias sobre las áreas industriales para dar a conocer la Ley 14/2018, de la Generalitat, sobre las áreas industriales e impulsar las acciones presentes en la misma, en concreto: efectuar un Curso Superior de Dirección de Parques Empresariales, asesorar a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la constitución de Entidades de Gestión y Modernización (EGM), así como informar sobre las Comunidades Energéticas locales (CEL) y su posible constitución en los polígonos industriales.

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la presente cláusula FEPEVAL se compromete a cumplir los requisitos que, como beneficiaria de la subvención nominativa, exige la Ley General de subvenciones, y se compromete a llevar a cabo durante 2021 las siguientes actuaciones arriba comprendidas.

### **Segunda. Financiación de la actividad y obligaciones de la beneficiaria**

1.El IVACE financiará el 100% del gasto realizado en el marco del presente Convenio hasta un máximo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 euros), dentro del crédito consignado en el presupuesto del IVACE para 2021 en su capítulo IV transferencias corrientes, línea S0658000.

La financiación máxima recogida en el párrafo anterior para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula primera, se establece en términos generales con la siguiente distribución genérica y

por los importes máximos a justificar, y que se detallan en anexo unido, siendo:

- Realizar actuaciones necesarias sobre las áreas industriales para dar a conocer la Ley 14/2018, de la Generalitat, sobre las áreas industriales e impulsar las acciones presentes en la misma, en concreto:
  - o Efectuar Curso Superior de Dirección de Parques Empresariales:
    - Hasta un máximo de 20.000,00 euros.
  - o Asesorar para la constitución de Entidades de Gestión y Modernización (EGM):
    - Hasta un máximo de 15.600,00 €.
  - o Informar sobre las Comunidades Energéticas Locales (CEL):
    - Hasta un máximo de 1.500,00 euros.
- Gastos de auditoría:
  - o Hasta un máximo de 2.000,00 €
- Gastos generales y de Gestión y Administración:
  - o Hasta un máximo de 2.400,00 €.
- Gastos de personal propio de FEPEVAL:
  - o Hasta un máximo de 8.500,00 €.

2. Por su sujeción al régimen de *minimis*, la ayuda total de *minimis* que puede concederse a FEPEVAL como “única empresa” no puede ser superior a 200.000 euros durante el ejercicio fiscal correspondiente a la firma del presente convenio y los dos ejercicios fiscales anteriores. A efectos del presente convenio, se entenderá por “única empresa” la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013.

### **Tercera. Gastos subvencionables**

1. Los gastos que podrán ser atendidos con cargo al presente convenio serán los relativos a las actividades contempladas en la cláusula primera siempre que hayan sido generados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2021, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para los contratos menores, la beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministre, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por la entidad beneficiaria, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por las mismas y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberán acreditar la exención o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

5. Las facturas que estén obligados a expedir y entregar los o las proveedores se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, consignando, en su caso, el IVA repercutido.

#### **Cuarta. Subcontratación de las actividades subvencionadas**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo, en relación con la presentación de gastos incurridos por las Asociaciones integradas en la Federación, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de la misma, ni podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades a realizar con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediaciones o asesorías en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total

de la operaci3n, a menos que dicho pago est3 justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la beneficiaria, en los t3rminos que define el art3culo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contrataci3n se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorizaci3n del IVACE, siempre que dicha subcontrataci3n no alcance el 25% del importe de la actividad a realizar, sumando los precios de todos los subcontratos. A tal efecto se entender3n autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de 15 d3as desde su comunicaci3n al IVACE sin que 3ste haya manifestado su oposici3n a los mismos.

La Administraci3n podr3 comprobar, dentro del per3odo de prescripci3n, el coste, as3 como el valor de mercado de las actividades subcontratadas.

#### **Quinta. Justificaci3n de la subvenci3n**

1. La presentaci3n de la justificaci3n del convenio podr3 realizarse hasta el 17 de enero de 2022. Los gastos incluidos en la justificaci3n deber3n estar totalmente pagados en esa fecha, sin perjuicio de que la fecha de las respectivas facturas deba estar comprendida necesariamente entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

2. La justificaci3n del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecuci3n de los resultados previstos, se realizar3 mediante la presentaci3n de una 3nica cuenta justificativa suscrita por FEPEVAL, acompaªada de un informe de una auditora o auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditor3a de Cuentas, que contendr3 la siguiente documentaci3n:

a) Una memoria de actuaci3n justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la conces3n de la subvenci3n, con indicaci3n de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria econ3mica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, que recoger3:

- **Relaci3n detallada de los gastos** incurridos para la realizaci3n de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con identificaci3n de la empresa proveedora y del documento, su importe (indicando el importe total IVA excluido), el importe imputado a la subvenci3n IVA excluido, el IVA correspondiente a la cantidad imputada a la subvenci3n y la suma total del importe imputado m3s

IVA y fecha de emisión.

Además, FEPEVAL deberá presentar:

- Declaración responsable de las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables, con indicación de su importe, procedencia y aplicación.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la legislación vigente. En su caso, deberá confeccionar y facilitarle, además de las declaraciones ya mencionadas, las siguientes:

- Declaración de las actividades contratadas y subcontratadas, con indicación de los importes facturados. Dicha declaración incluirá una manifestación de la beneficiaria respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Declaración responsable referente a otras ayudas de *minimis* recibidas de ésta u otra administración (independientemente de los costes subvencionables) durante el ejercicio fiscal correspondiente a la firma del presente convenio y los dos ejercicios fiscales anteriores sujetas Reglamento (UE) núm. 1407/2013 o a otros reglamentos de *minimis*, así como otras ayudas recibidas por los mismos gastos subvencionables sometidas a un reglamento de exención o a una decisión adoptada por la Comisión.

#### **Sexta. Informe de auditoría.**

La persona auditora de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una persona auditora sometida a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto de que la beneficiaria no esté

obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la persona auditora de cuentas será realizada por ella.

La persona auditora emitirá un informe en el que detallará las comprobaciones realizadas y hará constar todos aquellos hechos o excepciones que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto. Dicho informe contendrá los extremos y estructura establecidos en el artículo 7 de la citada Orden EHA/1434/2007.

Para emitir el informe, la persona auditora deberá comprobar:

1. La adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por la beneficiaria y que la misma haya sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.
2. El contenido de la memoria de actuación, estando alerta ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.
3. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación de la acreedora y del documento -facturas, nóminas y boletines de cotización a la seguridad social-, su importe total y el imputado a la subvención, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
4. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
5. Que los gastos que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y la cláusula tercera del presente convenio; que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras recogidas en este convenio; y que se produce la necesaria coherencia entre los gastos justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

6. Que los costes indirectos se imputan por la beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa.

7. Que la entidad beneficiaria dispone de ofertas de diferentes empresas proveedoras, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección de una de ellas, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

8. Que la ayuda concedida en el marco de este Convenio no se ha acumulado con otras ayudas de estado procedentes de cualquier otra Administración para los mismos costes.

Que las ayudas concedidas en el marco de este Convenio que se hayan acumulado con otras ayudas sujetas al régimen de *minimis* para costes subvencionables distintos a los del presente convenio, respetan los siguientes límites máximos:

- Si la acumulación tiene lugar con ayudas de *minimis* sujetas al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L 114 de 26.4.2012) se respeta el límite máximo establecido en el mismo.
- Si la acumulación tiene lugar con ayudas de *minimis* sujetas a otros reglamentos de *minimis*, se respeta el límite máximo previsto en artículo 3, apartado 2 del Reglamento (UE) num. 1407/2013 y el importe máximo establecido en la cláusula segunda del presente convenio.

9. Que en ningún caso la ayuda es de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos públicos o privados se supera el coste de la actividad subvencionada.

En términos generales de aplicación del Convenio, serán también elegibles los gastos de auditoría para la revisión de la cuenta justificativa de este convenio. El importe correspondiente a esta partida de gastos no podrá superar el 4% del total, siendo hasta un máximo total de 2.000,00 €.

Asimismo, serán elegibles el sumatorio de gastos generales y de gestión y administración ocasionados por FEPEVAL, hasta un máximo total de 2.400,00 €.

En cuanto a los gastos de personal propio de FEPEVAL para atender al tiempo dedicado al objeto del presente convenio serán subvencionables las retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad Social del personal vinculado a la realización directa de la actuación propuesta objeto de subvención, hasta un máximo total de 8.500,00 euros. En la justificación del gasto tendrá que aportar copias de las nóminas, recibos de liquidación de cotizaciones de Seguridad Social y TC2, acompañando un escrito explicativo del tiempo dedicado y el cálculo de cantidades. Deberá figurar en el documento **Relación detallada de los gastos** el nombre de la persona que ha originado el gasto y la fecha en que se ha producido, indicando el importe de cada concepto de manera individualizada. Las retribuciones salariales financiadas con cargo al presente convenio no superarán los importes máximos que para cada una de las categorías profesionales establece la Generalitat en este ejercicio presupuestario.

10. Que las empresas destinatarias de las ayudas previstas en las actuaciones recogidas en la cláusula primera cumplen con las condiciones y obligaciones de *minimis* previstas en la cláusula segunda del presente convenio.

#### **Séptima. Comprobación y pago de la subvención**

Los pagos correspondientes a las aportaciones del IVACE se harán efectivos a FEPEVAL tras la comprobación, por los servicios competentes del IVACE, de la cuenta justificativa acompañada del informe de auditoría.

En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención prevista en el presente convenio, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación del IVACE se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo FEPEVAL en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

#### **Octava. Otras obligaciones de la entidad beneficiaria.**

FEPEVAL se compromete a:

a) Realizar y presentar una Memoria y presupuesto del coste de las actuaciones a realizar, objeto del presente Convenio, para su informe por el IVACE.

- b) La difusión de los resultados de las actuaciones realizadas entre todos los sectores productivos.
- c) El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- e) Facilitar cuantos datos e información, relacionados con el convenio le sea requerida por el IVACE, así como comunicar las incidencias y variaciones que se produzcan.
- f) Someterse y prestar su colaboración a las funciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con el presente convenio.
- g) Asimismo la entidad deberá cumplir con el resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable.
- h) Que el logotipo del IVACE aparezca en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto del presente Convenio.
- i) De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana si la beneficiaria recibiera una ayuda por importe superior a 10.000 euros deberá dar la adecuada publicidad a la misma según establece el citado artículo.
- j) Sufragar las diferencias que pudieran producirse, en su caso, entre el gasto de realización de las actuaciones objeto del presente Convenio y la aportación prevista en la cláusula segunda.

#### **Novena. Compatibilidad**

Sin perjuicio de la obligación de comunicar la solicitud u obtención de cualquier ayuda para los mismos costes subvencionables, la misma finalidad y objeto, las ayudas contempladas en este Convenio no son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para los mismos costes subvencionables, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Décima. Verificación de las actividades del Convenio**

El IVACE realizará la verificación de las acciones a través de las comprobaciones que considere necesarias en orden al cumplimiento por la entidad de sus obligaciones y de las condiciones y

términos fijados por este convenio, incluidas las relativas al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dará lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial del importe concedido con obligación de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del libramiento de las cantidades a devolver hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de las cantidades falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta este convenio.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo la realidad y regularidad de las actividades o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Además, particularmente, las siguientes causas darán lugar a la apertura de expediente de revocación total o parcial de las cantidades otorgadas con obligación de reintegro:

- El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos, así como de las obligaciones previstas en este Convenio.
- La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad a la fecha del presente convenio de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

Para determinar los efectos del incumplimiento, se atenderá al carácter esencial o no del requisito, condición u obligación incumplido.

El procedimiento de revocación total o parcial, lleve o no implícito el reintegro se iniciará de oficio en los términos del artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

#### **Undécima. Comisión Mixta**

1. Se constituirá una Comisión Mixta, compuesta por dos representantes del IVACE y dos representantes de FEPEVAL, con la composición abajo indicada. Sus funciones serán el seguimiento de las actuaciones objeto de este Convenio, la difusión de los resultados de las mismas y de su implantación en los sectores empresariales, así como las previstas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, y las previstas por el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cualquier otra que pueda recogerse en el presente convenio.

Corresponderá, además, a la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio y la resolución, en su caso, de los problemas derivados de su interpretación.

2. La Comisión Mixta estará integrada por:

En representación de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo:

- a) La persona titular de la Dirección General de IVACE que asumirá la Presidencia de la Comisión.
- b) La persona que asuma la Jefatura del Servicio de Promoción Industrial

En representación de FEPEVAL:

- a) La persona que asuma la Presidencia.
- b) La persona que asuma la Gerencia.

Dichas personas podrán delegar su asistencia en otras que formen parte de las respectivas entidades, teniendo en cuenta la presencia equilibrada de hombres y mujeres en aplicación de lo previsto por el Plan de Igualdad de hombres y mujeres de la Administración de la Generalitat aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017 del Consell.

Dichas personas representantes podrán ser acompañadas por las colaboradoras que estimen oportuno, a efectos de asesoramiento técnico.

3. Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas la Comisión Mixta se remitirán al IVACE.

4. La Comisión Mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento y adopción de acuerdos, a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

5. En caso de resolución del convenio por causas distintas a la expiración de su vigencia, se adoptarán por la Comisión Mixta prevista en el presente, las medidas oportunas para que se determine la forma de finalizar las actuaciones en curso de ejecución.

#### **Duodécima. Responsabilidad Social.**

La entidad beneficiaria, en sus actuaciones, estará a lo dispuesto en el artículo 14.1 a) y b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Decimotercera. Publicidad y transparencia.**

El presente convenio será objeto de publicación íntegra por IVACE en el Portal de Transparencia de la Generalitat, a través de la gvaOberta con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 9.1.c) y 10.3.

La publicidad del convenio se realizará en el término de 10 días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Decreto 105/2017 de 28 de julio del Consell, que desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, la Federación deberá publicar el contenido del presente convenio en su portal o página web.

#### **Decimocuarta. Vigencia y Extinción.**

1. El Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de que la justificación y verificación de las actividades financiadas se produzca

con posterioridad y de que con cargo al presente Convenio se pueda financiar la actividad objeto del mismo desde el 1 de enero de 2021.

2. El presente convenio se extinguirá una vez finalizado el plazo de vigencia o bien al producirse su resolución por cualesquiera de las causas previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y demás normativa de aplicación. También podrá extinguirse anticipadamente mediante acuerdo motivado de las partes, en cuyo caso, se procederá a la valoración de las actuaciones efectuadas y, en su caso a la determinación de las cantidades económicas a percibir por la beneficiaria, previa justificación y auditoría de los gastos incurridos, del modo establecido en las cláusulas séptima, octava y novena.

En el supuesto de que se procediese a la resolución anticipada del presente convenio, la Federación se compromete a finalizar el desarrollo de las actuaciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución, y al reintegro de las cantidades anticipadas en la parte no ejecutada del presente convenio.

#### **Decimoquinta. Régimen Jurídico.**

El presente convenio es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación del de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se regirá por sus propias cláusulas y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normas de aplicación.

#### **Decimosexta. Jurisdicción.**

Las partes someterán las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto del Convenio, a los jueces y tribunales competentes en materia contencioso-administrativa, de la provincia de Valencia.

#### **Decimoséptima. Registro**

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, de acuerdo con lo que establece el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro. La Federación presta su consentimiento para incluir y hacer públicos los datos del convenio que se regulan en dicho

Decreto.

**Decimoctava. Protección de datos de carácter personal**

Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este convenio, e inclusive una vez finalizada su vigencia, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa europea y nacional de protección de datos.

Y en prueba de conformidad las partes otorgantes firman el presente documento mediante firma electrónica, tomándose como fecha del documento la estampada por el último de los firmantes.

València,

POR IVACE  
El presidente

POR FEPEVAL  
EL presidente

73528264R  
SANTIAGO  
ANTONIO  
SALVADOR (R:  
G96884291)  
G96884291)

Firmado  
digitalmente por  
73528264R  
SANTIAGO ANTONIO  
SALVADOR (R:  
G96884291)  
Fecha: 2021.12.17  
13:30:50 +01'00'

## ANEXO

### Descripción de las actuaciones y justificación

#### **1.- Actuación: Curso Superior de Dirección de Parques Empresariales**

Esta actuación consistirá en un programa superior de dirección de parques empresariales, de 200 horas en modalidad semipresencial.

El importe aprobado para los gastos de ejecución aplicable a cualquiera de los gastos elegibles para la actuación “**Curso superior de Dirección de Parques Empresariales**” será de hasta un máximo total de 20.000,00 €.

#### **Justificación:**

- Mediante la aportación de la factura y justificante que acredite el gasto y pago.
- Cualquier otra documentación que se entienda como necesaria por parte del IVACE.

En todas las actuaciones se indicará que se realizan en colaboración con IVACE.

#### **2.- Actuación: Asesorar a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la constitución de Entidades de Gestión y Modernización (EGM)**

Tendrá como objetivo el estudio, impulso, asesoramiento y asistencia para la creación de Entidades de Gestión y Modernización (EGM) en áreas industriales de la Comunitat Valenciana, de conformidad con la Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana en un número mínimo de 13 iniciativas.

En dichas iniciativas se contemplará:

- 1.- Análisis y selección entre municipios de la Comunitat Valenciana dotados con áreas empresariales en las que sean más visibles la constitución de una EGM.
- 2.- Ejecución por cada acción de los siguientes servicios enumerados a continuación, sin carácter exclusivo y excluyente:
  - Organización de jornadas informativas entre los propietarios y empresarios del área empresarial y el Ayuntamiento de cada municipio, con la participación del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Empleo.
  - Elaboración del estudio y análisis de la situación jurídica y administrativa del ente de gestión, si lo hubiera, de cada área industrial a efectos de constituirse en Comisión Promotora de las EGM. En caso contrario, impulsar la creación de la Comisión Promotora entre los propietarios y titulares de derechos de cada área industrial.
  - La producción de un plan de trabajo para la creación de una EGM en cada área industrial.

Queda excluido del servicio los gastos y tributos necesarios para la creación de las EGM que deberán ser satisfechos por los propietarios y titulares de derechos de cada área industrial.

Habida cuenta que la constitución de las EGM depende en última instancia de la voluntad de los propietarios y titulares de derechos de cada área industrial y, por último, de la aprobación de cada Ayuntamiento, FEPEVAL no puede asegurar el resultado de la constitución de las EGM, si bien, se compromete a observar la máxima diligencia en el cumplimiento de las acciones tendentes a dicho fin, hecho que no deja de ser el objeto principal de esta Federación.

**Justificación:**

- Mediante memorias, partes de asistencia, adjunción de documentación, presentación en registro y documentación administrativa relativa a las iniciativas planteadas. Facturas y justificantes que acrediten el gasto y pago.
- Cualquier otra documentación que se entienda necesaria por parte del IVACE.

Se abordará, especialmente, en municipios cuyas áreas industriales no cuenten ya con entidades gestoras de áreas industriales. A título de ejemplo, se proponen actuaciones de entre los siguientes municipios industriales:

Provincia de Castelló (4):

- **Almassora**, La Plana Baixa
- **Almenara**, La Plana Baixa
- **Vinarós**, El Baix Maestrat
- **Alcalá de Xivert**, El Baix Maestrat

Provincia de València (4):

- **Loriguilla**, Camp de Túria.
- **Cheste**, La Hoya de Buñol.
- **Benifaió**, La Ribera Alta,
- **Albal**, L’Horta Sud.

Provincia de Alicante (5):

- **Cocentaina**, L’Alcoià-Comtat
- **Mutxamel**, L’Alacantí.
- **Almoradí**, La Vega Baja
- **La Marina Alta**, a nivel comarcal.
- **Novelda**, Vinalopó Mitjà

En caso de que no fuera posible la realización del asesoramiento en alguno de los municipios arriba indicados, IVACE y FEPEVAL acordarán realizar las acciones en otro municipio de la misma provincia.

El importe aprobado para los gastos de ejecución aplicable a cualquiera de los gastos elegibles para la actuación **“Asesorar a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la constitución de Entidades de Gestión y Modernización (EGM)”** será de hasta un máximo total de 15.600,00 €, desglosado en 1.200,00 € por municipio.

En todas las actuaciones se indicará que se realizan en colaboración con IVACE.

### **3.- Actuación: Informar a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana sobre las Comunidades Energéticas Locales (CEL).**

Esta actuación consistirá en impulsar desde FEPEVAL la creación de Comunidades Energéticas Locales (CEL) en los parques empresariales mediante tres tipologías de acciones:

- Promoción y difusión de las ventajas, así como apoyo a la creación de CEL en parques empresariales de FEPEVAL entre las 45 entidades federadas a FEPEVAL.
- Difusión de las ventajas e idoneidad de la creación de CEL a lo largo de los 13 asesoramientos sobre EGM a ayuntamientos.
- Participación de FEPEVAL en acciones, seminarios, jornadas, encuentros, etc. sobre CEL en el territorio de la Comunitat Valenciana, con el fin de dar visibilidad al potencial de las CEL en los parques empresariales para la transición energética. En particular, preparación de la solicitud de un proyecto europeo sobre las CEL en coordinación con IVACE y agentes clave en esta materia en la Comunitat Valenciana.

El importe aprobado para los gastos de ejecución aplicable a cualquiera de los gastos elegibles para la actuación **“Informar a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana sobre las Comunidades Energéticas Locales”** será de hasta un máximo total de 1.500,00 €.

#### **Justificación:**

- Mediante memorias, partes de asistencia, adjunción de documentación, presentación en registro y documentación administrativa relativa a las iniciativas planteadas. Facturas y justificantes que acrediten el gasto y pago.
- Cualquier otra documentación que se entienda necesaria por parte del IVACE.

En todas las actuaciones se indicará que se realizan en colaboración con IVACE.

**Cuadro resumen del presupuesto de la línea nominativa en 2021**

Curso Superior de Dirección de Parques empresariales (exento IVA)	20.000,00 €
Asesorar sobre EGM (1.200 € por municipio)	15.600,00 €
Informar sobre las Comunidades Energéticas Locales (CEL)	1.500,00 €
Auditor	2.000,00 €
Gastos generales y de gestión y administrativos	2.400,00 €
Gastos personal propio FEPEVAL	8.500,00 €
<b>TOTAL presupuesto (Base Imponible + IVA elegible)</b>	<b>50.000,00 €</b>

**Prorrata del IVA:**

En tanto que FEPEVAL es una entidad sin ánimo de lucro, según la Agencia Tributaria en el año 2021 el porcentaje de prorrata del IVA previsto es del 70%. Por ello, está previsto que no sea susceptible de recuperación o compensación el 30% del IVA soportado, incrementando, por tanto, el coste del servicio.